



1700-37

RESOLUCION N°

3085

FECHA:

17 AGO. 2021

"POR LA CUAL SE ACOGE EL ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES DEL PLAN PARCIAL DENOMINADO "EL LIBANO" EN SUELO DE EXPANSIÓN URBANA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - **CORPAMAG**, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 388 de 1997, Decreto 2186 de 2006, Decreto 1077 de 2015, y demás normas concordantes, y

ANTECEDENTES DEL TRÁMITE

Que mediante Oficio radicado bajo el consecutivo interno 8882 del 14 de diciembre de 2020, el señor **RAUL PACHECO GRANADOS**, obrando en su condición de Secretario de Planeación de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, remite a **CORPAMAG** los documentos para iniciar el trámite de Concertación Ambiental del Plan Parcial denominado "El Libano", en suelo de expansión urbano del Distrito de Santa Marta.

Que para los fines pertinentes, el Distrito de Santa Marta presenta la siguiente documentación:

- Resolución No. 027 del 21 de septiembre de 2020, por la cual el Distrito de Santa Marta expidió concepto favorable de viabilidad técnica para el Plan Parcial El Libano.
- Certificados de Libertad y Tradición de predios incluidos en el plan.
- Certificado de existencia y representación legal del promotor.
- Poderes otorgados por los propietarios.
- Factibilidades de servicios públicos domiciliarios otorgados por ESSMAR, Gases del Caribe y Electricaribe.
- Documento Técnico de soporte Formulación Plan Parcial.
- Proyecto de decreto de adopción del Plan Parcial El Libano.
- Planimetría: Plano de ubicación; Plano perímetro plan con coordenadas referenciadas; Plano de los predios que conforman el Plan Parcial; Levantamiento topográfico; Plano de propuesta urbana; Plano de afectaciones ambientales; Plano de la red de parques y áreas verdes propuestos; Plano de red de vías y espacio público propuesto; Plano de sistema de equipamientos propuestos; Plano de usos propuestos; Plano de tipologías propuestas; Plano de alturas propuestas y Plano de etapas propuestas.

Que en atención al documento radicado, la Subdirección de Gestión Ambiental de **CORPAMAG**, expide el **Auto N° 1101 del 29 de diciembre de 2020**, por medio del cual se dispone iniciar el trámite de Concertación Ambiental del Plan Parcial denominado "El Libano" en suelo de expansión urbana en el Distrito de Santa Marta; ordenando la evaluación de los asuntos exclusivamente ambientales de la documentación presentada. Adicionalmente, se convocó al Alcalde Distrital de Santa Marta con su grupo técnico para el día 05 de enero de 2021, para que se realizara una presentación y socialización formal de los asuntos de competencia de esta autoridad ambiental.



"POR LA CUAL SE ACOGE EL ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES DEL PLAN PARCIAL DENOMINADO "EL LIBANO" EN SUELO DE EXPANSIÓN URBANA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H"

Que mediante Acta No. 001 del 05 de enero de 2021, celebrada de manera virtual, el Secretario de Planeación contextualizo el ámbito del plan, sus dimensiones y los aspectos relevantes del contexto de esta pieza de suelo de expansión que hace parte de la transición y que está reglado bajo el Acuerdo N° 005 de 2000. Por su parte, el promotor del plan parcial Emilio Poutay expuso sobre los alcances del Plan Parcial, el ámbito, los aspectos de servicios públicos y el estudio ambiental. Por último, se dejó constancia sobre algunas dudas frente a la información suministrada, la cual se centró en los anexos del estudio ambiental, en el cual se encontraban las guías para identificar aspectos ambientales, y las de criterios de evaluación, al igual que las fichas de gestión ambiental.

Que mediante Oficio radicado bajo el consecutivo interno No. 1424 del 22 de febrero de 2021, la Alcaldía Distrital de Santa Marta, dentro del trámite de Concertación Ambiental del Plan Parcial denominado "El Libano", remite a **CORPAMAG** documentos de proceso de modificación y actualización de factibilidad para la prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado sanitario para el Plan Parcial relacionado.

Que el grupo técnico y jurídico de **CORPAMAG** encargado de la evaluación del trámite de Concertación Ambiental reseñado, evaluó la documentación presentada por parte de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, lo cual quedó plasmado en la siguiente Acta de Concertación.

ACTA DE CONCERTACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PARCIAL DENOMINADO "EL LIBANO", EN SUELO DE EXPANSIÓN URBANA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H

Que en concordancia con el trámite establecido en la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y demás normas reglamentarias vigentes, la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA -CORPAMAG-** considera viable concertar los asuntos ambientales del Plan Parcial denominado "El Libano", en suelo de expansión urbano del Distrito de Santa Marta; lo cual queda plasmado mediante Acta, celebrada el día 28 de julio de 2021, a las 3:00 PM, en la sede principal de **CORPAMAG**; suscrita por parte del Doctor **CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**, obrando en su condición de Director General de **CORPAMAG**, y la Doctora **VIRNA JOHNSON SALCEDO**, en su condición de Alcaldesa Distrital de Santa Marta.

Que el Acta de Concertación Ambiental formará parte integral del presente acto administrativo, la cual consta de Nueve (9) folios (18 páginas) y contiene un (1) DVD con las siguientes carpetas:

*Anexo Ambiental
Diagnostico*



1700-37

RESOLUCION N° 3085

FECHA: 17 AGO. 2021

"POR LA CUAL SE ACOGE EL ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES DEL PLAN PARCIAL DENOMINADO "EL LIBANO" EN SUELO DE EXPANSIÓN URBANA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H"

DTS, Decreto, Viabilidad
Factibilidades
Formulación
Hidro sanitario
Predios
Promotores
Reparto de Cargas y Beneficios
Socialización
Memorias acto aldo El Líbano
Plan Parcial El Líbano Resumen
Resolución Viabilidad Técnica

FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL TRAMITE DE CONCERTACIÓN AMBIENTAL DE LOS PLANES PARCIALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Que en virtud del artículo 7 de la Ley 99 de 1993, se entiende por ordenamiento ambiental del territorio, la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible.

Que en atención al artículo 10 de la Ley 388 de 1997, son determinantes de las disposiciones contenidas en los Planes de Ordenamiento Territorial y las normas urbanísticas que lo desarrollan, las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:

"a). Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;

b). Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la



1700-37

RESOLUCION N° 3085

FECHA: 17 AGO. 2021

"POR LA CUAL SE ACOGE EL ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES DEL PLAN PARCIAL DENOMINADO "EL LIBANO" EN SUELO DE EXPANSIÓN URBANA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H"

respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;

c). Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales:

d). Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales."

Que según el artículo 19 de la Ley 388 de 1997, los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales.

Que mediante el Decreto 2181 de 2006, el entonces Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamenta parcialmente las disposiciones relativas a planes parciales contenidas en la Ley 388 de 1997 y se dictan otras disposiciones en materia urbanística.

Que a través del Decreto 4300 de 2007, se reglamentan las disposiciones relativas a planes parciales de que tratan los artículos 19 y 27 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 80 de la Ley 1151 de 2007, se subrogan los artículos 1, 5, 12 y 16 del Decreto 2181 de 2006 y se dictan otras disposiciones.

Que por intermedio del Decreto 1478 de 2013, se modifica parcialmente el Decreto 2181 de 2006.

Que en el Artículo 6 del Decreto 1478 de 2013, establece textualmente lo siguiente:

Modificación del artículo 11 del Decreto 2181 de 2006. El artículo 11 del Decreto 2181 de 2006 quedará así: "Artículo 11. Concertación con la autoridad ambiental y documentos requeridos para ello. Expedido el concepto de viabilidad de que trata el artículo 9° del presente decreto, la oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito adelanten la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, si esta se requiere de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.



1700-37

RESOLUCION N°

3085

FECHA: 17 AGO. 2021

"POR LA CUAL SE ACOGE EL ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES DEL PLAN PARCIAL DENOMINADO "EL LIBANO" EN SUELO DE EXPANSIÓN URBANA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H"

El proyecto de plan parcial se radicará con los documentos de que tratan los numerales 1, 2 Y 5 del artículo r del presente decreto, ante la autoridad ambiental de conformidad con los términos en que se expidió el concepto de viabilidad. La autoridad ambiental sólo podrá presentar observaciones de carácter exclusivamente ambiental en relación con el ordenamiento territorial, las cuales deben estar técnicamente y con base en la normativa ambiental vigente; y no podrá exigir la entrega de información adicional a la radicada con el proyecto de plan parcial en la oficina de planeación o la que haga sus veces, salvo que se trate de información que pueda suministrar la oficina de planeación municipal o distrital en relación con las condiciones ambientales propias de la escala de planificación del plan parcial. Las observaciones de la autoridad ambiental podrán ser objetadas por las autoridades municipales y distritales, a través del recurso de reposición de que trata el siguiente párrafo.

Parágrafo. La concertación culminará con una acto administrativo, que hará parte integral de los documentos constitutivos del plan parcial, y contra el cual procederá el recurso de reposición en los términos de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La autoridad ambiental no podrá desconocer los actos administrativos previos que sustentan los trámites de concertación sometidos a su consideración."

Que por intermedio de Decreto 1077 de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual compila las normas previamente citadas

En mérito de lo expuesto, el Director General de **CORPAMAG**, en ejercicio de las funciones que tiene a su cargo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger el Acta de Concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Parcial denominado "El Líbano", en suelo de expansión urbano del Distrito de Santa Marta; de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO: Constituye parte integral de la presente Resolución, el Acta de Concertación Ambiental suscrita por las partes involucradas el día 28 de julio de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier modificación posterior de los asuntos ambientales contenidos en el Acta de Concertación Ambiental que trata el presente acto administrativo, deberán ser sometidos a consideración y nuevamente a concertación ante **CORPAMAG**.

ARTÍCULO TERCERO: El Distrito de Santa Marta y/o el promotor del proyecto, para el desarrollo de las obras de construcción o urbanización en el Plan Parcial denominado "El



1700-37

RESOLUCION N° 3085

FECHA: 17 AGO. 2021

"POR LA CUAL SE ACOGE EL ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES DEL PLAN PARCIAL DENOMINADO "EL LIBANO" EN SUELO DE EXPANSIÓN URBANA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H"

"Libano" deberán atender las recomendaciones y observaciones relacionadas con los servicios públicos y otros, contenidos en el Acta de Concertación suscrita el día 28 de julio de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto a la **ALCALDESA DISTRITAL DE SANTA MARTA** y/o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Ordénese la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en la página Web de **CORPAMAG**.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede recurso reposición, directamente ante el Director de **CORPAMAG**, bajo los términos y requisitos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Aprobado por: Alfredo Martínez y Rossana Lastra
Elaborado por: David Andrade
Exp: 1513

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 19 AGO. 2021 días del mes de _____ de dos mil (2.021) siendo las _____ (M), se notificó VERNA LIZI JOHAN SALCEDO personalmente el _____ señor ALCALDESA en su condición de ALCALDESA quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 54.930.100 expedida en Santa Marta del contenido de la Resolución No. 3085 de fecha 17 Agosto 2021, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma, haciéndole saber que en contra del acto administrativo procede recurso de reposición, bajo los términos y condiciones previstos en la Ley 1437 de 2011.

EL NOTIFICADO
EL NOTIFICADOR